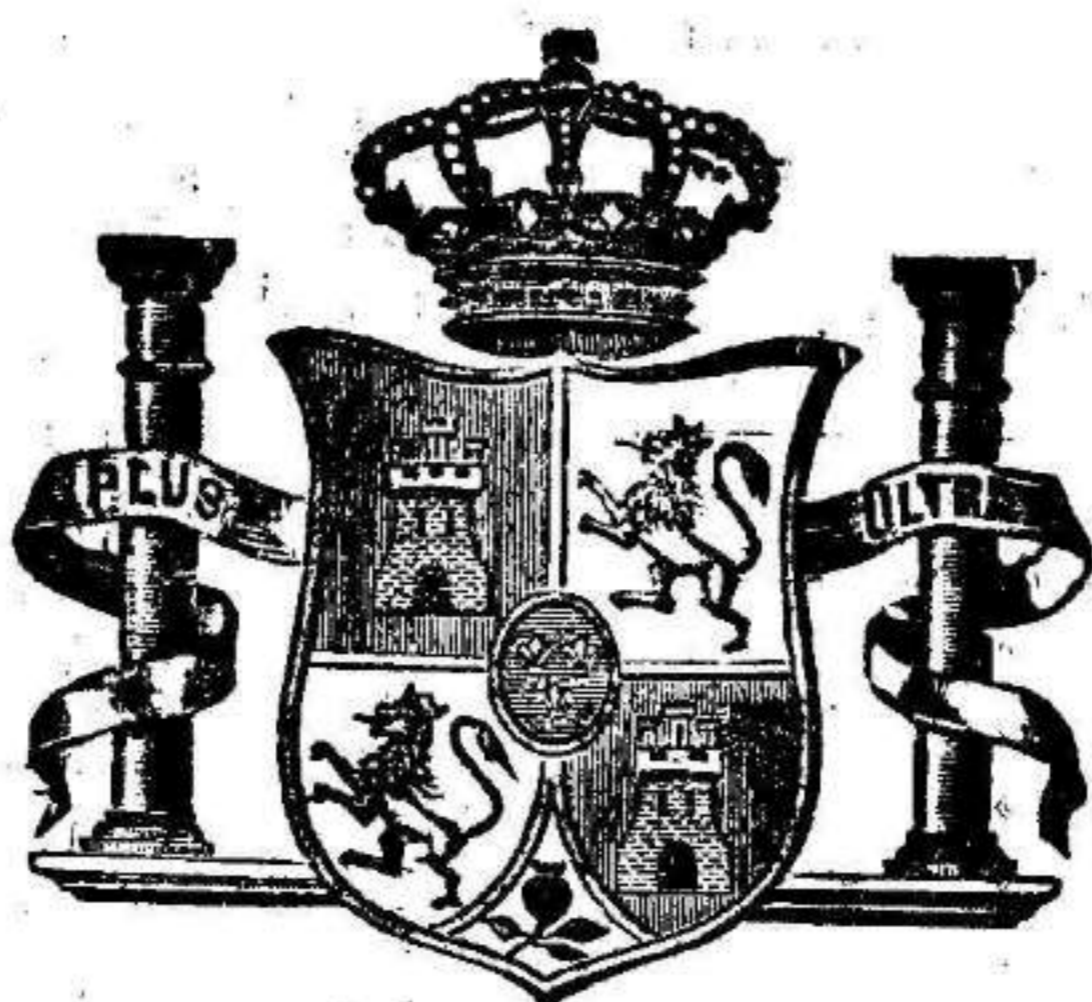


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 66 incoado por D. Ventura Vázquez Sánchez, y quince más, que según relación adjunta ha devuelto la Comisión Protectora de la Producción Nacional y en los que por los interesados se solicitan los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917 para las distintas industrias á que se refieren.

Resultando que pasados á informe de la Comisión Protectora, ésta los devuelve sin emitirlo, á causa de no haber recibido en el plazo legal de seis meses los datos, noticias, ampliaciones é informes que estimare convenientes para mayor ilustración al emitir su juicio.

Considerando que transcurrido

con mucho exceso el plazo concedido á los interesados para justificar sus derechos á la protección y beneficios que para las nuevas industrias otorga la Ley de 2 de Marzo de 1917, sin que los propios interesados ó sus representantes hayan hecho alegación alguna, procede estimarlos desistidos de sus pretensiones, en consonancia con el artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y art. 5.º del vigente Reglamento de procedimientos que debe entenderse son aplicables al caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, y oída la Comisión Protectora de la Producción Nacional, se ha servido disponer que se consideren desistidos, por caducidad de plazo, los dieciséis expedientes á que se refiere la adjunta relación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1920.—Dominguez Pascual.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Expediente que corresponde á la provincia de Palencia de los dieciséis á que se refiere la Real orden precedente:

Número 237.—Peticionario: Don José Agustín de Jauregui, por la Sociedad anónima «Esquistos de Palencia».

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 116.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Baños de Cerrato, con motivo de la construcción del desagüe común de la Acequia de Palencia y Canal de Alfonso XIII: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 16 de Junio de 1920.—Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 117.

Jefatura de Obras Públicas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por Don Julio

Fernández de la Fuente, vecino de Gijón, solicitando poner en circulación un automóvil-camión por todas las carreteras de esta provincia.

Lo que á los efectos del art. 3.º del apartado (c) del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 12 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 118.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Espinosa de Cerrato, con motivo de la construcción del Trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Arcos á Villafuella y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 17 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPINOSA DE CERRATO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la explotación de fincas, con motivo de la construcción del Trozo 6.º de la carretera de Arcos á Villafruela.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Esteban Pascual Revilla.	Tierra.	Espinosa de Cerrato.	84	D. José Pascual García.	Tierra.	Espinosa de Cerrato.
2	Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»	85	D.ª Prócula Pérez Arnáiz.	»	»
3	Vicente Palomo Pascual.	»	»	86	D. Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»
4	Antonio Arnáiz Alvaro.	»	»	87	Toribio Arnáiz Arnáiz.	»	»
5	Bernardo Arnáiz Revilla.	»	»	88	Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»
6	Fructuoso Arnáiz Pascual.	»	»	89	Aquilino Pascual Alvaro.	»	»
7	D.ª Ignacia Arnáiz Pascual.	»	»	90	Francisco Pascual Alvaro.	»	»
8	D. Julian Pérez Palomo.	»	»	91	Esteban Pascual Revilla.	»	»
9	D.ª Modesta Pascual Arnáiz.	»	»	92	Anacleto Tamayo Pascual.	»	»
10	D. Faustino Alvaro Palomo.	»	»	93	Trifón Pascual Alvaro.	»	»
11	Quirico Alvaro Arnáiz.	»	»	94	Vicente de la Fuente Alonso.	»	»
12	Marceliano Pinillos Pérez.	»	»	95	Silvino Bravo Pascual.	»	»
13	Faustino Alvaro Palomo.	»	»	96	Fidel Pascual Alonso.	»	»
14	Quirico Alvaro Arnáiz.	»	»	97	D.ª Modesta Pascual Arnáiz.	»	»
15	Aniceto Ronda Arnáiz.	»	»	98	D. Nicanor Pascual Arnáiz.	»	»
16	D.ª Julia Alonso Alvaro.	»	»	99	Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»
17	D. Olegario Pérez Alonso.	»	»	100	Iñigo Alvaro Ronda.	»	»
18	Carlos Alvaro Ronda.	»	»	101	Eusebio Arnáiz Pascual.	»	»
19	D.ª María Maté Andrés.	»	»	102	Antonio Bravo Revilla.	»	»
20	D. Eudósio Alonso Pascual.	»	»	103	Alberto Alonso Pascual.	»	»
21	Alejandro Arnáiz Pascual.	»	»	104	Fructuoso Arnáiz Pascual.	»	»
22	Bernardo Pascual Arnáiz.	»	»	105	José Alvaro Pinillos.	»	»
23	Eleuterio Pérez Alonso.	»	»	106	Fidel Pascual Alonso.	»	»
24	Ceferino Pascual Fuentes.	»	»	107	Julian Arnáiz Alonso.	»	»
25	Feliciano Pascual Arnáiz.	»	»	108	Eustasio de la Fuente Pinillos.	»	»
26	Adolfo Rincón García.	»	»	109	Pablo Alvaro Pascual.	»	»
27	Fausto de la Cruz Fuentes.	»	»	110	Marceliano Pinillos Pérez.	»	»
28	Mauro de la Fuente Palomo.	»	»	111	Fructuoso Alonso Arnáiz.	»	»
29	Crescenciano Pascual Arnáiz.	»	»	112	Trifón Pascual Alvaro.	»	»
30	Segundo Pascual Pascual.	»	»	113	D.ª Modesta Pascual Arnáiz.	»	»
31	Facundo González García.	»	»	114	D. Saturnino Alonso Palomo.	»	»
32	Anacleto Tamayo Pascual.	»	»	115	D.ª Genoveva Yáñez Alvaro.	»	»
33	Julian Alvaro Palomo.	»	»	116	D. Antonio Bravo Revilla.	»	»
34	Eleuterio Pérez Alvaro.	»	»	117	Trifón Pascual Alvaro.	»	»
35	Eusebio Arnáiz Alvaro.	»	»	118	Leonardo Pascual Arnáiz.	»	»
36	Antonio Arnáiz Arnáiz.	»	»	119	Fructuoso Arnáiz Pascual.	»	»
37	Emilio Pascual García.	»	»	120	Aniceto Fuentes de la Fuente.	»	»
38	Marceliano Pinillos Pérez.	»	»	121	Leandro Palomo Alvaro.	»	»
39	Angel Fuentes Arnáiz.	»	»	122	D.ª Sebastiana de la Fuente.	»	»
40	Joaquín Pascual Palomo.	»	»	123	D. Joaquín Pascual Palomo.	»	»
41	Saturnino Pascual Alvaro.	»	»	124	Saturnino Alonso Palomo.	»	»
42	Alberto Alonso Pascual.	»	»	125	Teódulo Bravo Pascual.	»	»
43	Domingo Cejudo Alvaro.	»	»	126	Sixto Alvaro Pascual.	»	»
44	Anacleto Tamayo Pascual.	»	»	127	Esteban Pascual Revilla.	»	»
45	Nicolás Pérez Fuentes.	»	»	128	Antonio Bravo Revilla.	»	»
46	D.ª Catalina Pascual Pérez.	»	»	129	Pedro Alvaro Palomo.	»	»
47	D. Antonio Arnáiz Arnáiz.	»	»	130	D.ª Emilia Revilla Fuentes.	»	»
48	Teodomiro Revilla Pascual.	»	»	131	D. Sixto Alvaro Pascual.	»	»
49	Eduardo Arnáiz Fuentes.	»	»	132	Eudósio Alonso Pascual.	»	»
50	Mancio Arnáiz Andrés.	»	»	133	D.ª María Maté Andrés.	»	»
51	Trifón Pascual Alvaro.	»	»	134	D. Segundo Tamayo Pascual.	»	»
52	Maximino Pascual Fuentes.	»	»	135	Esteban Pascual Revilla.	»	»
53	Aniceto Ronda Arnáiz.	»	»	136	Antonio Bravo Revilla.	»	»
54	Santos Arnáiz Fuentes.	»	»	137	José Arnáiz Pascual.	»	»
55	Angel de la Cruz Pérez.	»	»	138	Maurilio Pascual Pascual.	»	»
56	D.ª Jacinta Palomo Pascual.	»	»	139	Antonio Bravo Revilla.	»	»
57	D. Segundo Tamayo Pascual.	»	»	140	Nicanor Pascual Arnáiz.	»	»
58	Saturnino Pascual Alvaro.	»	»	141	D.ª Maximina Pascual Pascual.	Corral.	»
59	Juan Alonso Alonso.	»	»	142	D. Pedro Alvaro Palomo.	Bodega.	»
60	Inocencio de la Fuente Arnáiz.	»	»	143	Eduardo Arnáiz Fuentes.	»	»
61	Macario Pérez Arnáiz.	»	»	144	Eduardo Arnáiz Fuentes.	»	»
62	D.ª Emilia Revilla Fuentes.	»	»	145	Santos Arnáiz Fuentes.	Pajar.	»
63	D. Silvino Bravo Pascual.	»	»	146	Leonardo Pascual Arnáiz.	»	»
64	Antonio Bravo Revilla.	»	»	147	Nicanor Pascual Arnáiz.	Huerto.	»
65	Olegario Pascual Cejudo.	»	»	148	Dario Pascual García.	»	»
66	Isidoro Pérez Pascual.	»	»	149	Leopoldo Alonso Palomo.	»	»
67	Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»	150	Emilio Pascual García.	»	»
68	Toribio Arnáiz Arnáiz.	»	»	151	Olegario Pascual Cejudo.	»	»
69	Esteban Pascual Revilla.	»	»	152	Julian Pérez Palomo.	»	»
70	Antonio Bravo Revilla.	»	»	153	Pedro Pascual Arnáiz.	»	»
71	Esteban Pascual Revilla.	»	»	154	Pablo Alvaro Pascual.	»	»
72	José Arnáiz Palomo.	»	»	155	Aquilino Pascual Alvaro.	»	»
73	Sebastián de la Fuente Arnáiz.	»	»	156	Dario Pascual García.	»	»
74	Manuel Pascual Ronda.	»	»	157	Emilio Pascual García.	»	»
75	Segundo Tamayo Pascual.	»	»	158	D.ª Juana Arnáiz Alonso.	»	»
76	Nicanor Pascual Arnáiz.	»	»	159	D. Sixto Alvaro Pascual.	»	»
77	José Arnáiz Palomo.	»	»	160	Eustasio de la Fuente Pinillos.	»	»
78	Bernardo Arnáiz Revilla.	»	»	161	Jerónimo Alonso Arnáiz.	»	»
79	Fructuoso Alonso Arnáiz.	»	»	162	Pedro Alvaro Palomo.	»	»
80	Vicente Arnáiz Revilla.	»	»	163	Francisco Pascual Fuentes.	»	»
81	Trifón Pascual Alvaro.	»	»	164	Casimiro Pascual Fuentes.	»	»
82	Facundo González García.	»	»	165	Daniel Pascual Palomo.	»	»
83	Eudósio Alonso Pascual.	»	»	166	Rufino Arnáiz Palomo.	»	»
				167	D.ª Maximina Pascual Pascual.	»	»
				168	D. Fructuoso Alonso Arnáiz.	»	»
				169	Maurilio Pascual Pascual.	»	»
				170	Anacleto Tamayo Pascual.	»	»
				171	Fructuoso Alonso Arnáiz.	»	»

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
172	D. Segundo Pascual Pascual.	Huerto.	Espinosa de Cerrato.
173	Maximino Pascual Arnáiz.	>	>
174	Primitivo Arnáiz Pascual.	>	>
175	Santiago Alvaro Pascual.	>	>
176	Aniceto Alvaro Ronda.	>	>
177	Faustino Alvaro Palomo.	>	>
178	Eudasio Alonso Pascual.	>	>
179	Maurilio Pascual Pascual.	>	>
180	Antonio Bravo Revilla.	>	>
181	Gregorio Cejudo Arnáiz.	>	>
182	Andrés Navarro Cejudo.	>	>
183	Faustino Cejudo Arnáiz.	Tierra.	>
184	Leonardo Pascual Arnáiz.	>	>
185	Francisco Pascual Fuentes.	>	>
186	Maurilio Pascual Pascual.	>	>
187	Antonio Bravo Revilla.	>	>
188	Maurilio Pascual Pascual.	>	>
189	Antonio Bravo Revilla.	>	>
190	Maurilio Pascual Pascual.	>	>
191	Federico Revilla Pascual.	>	>
192	Angel Fuentes Arnáiz.	>	>
193	Fructuoso Alonso Arnáiz.	>	>
194	Rufino Arnáiz Palomo.	>	>
195	José Arnáiz Palomo.	>	>
196	Fructuoso Alonso Arnáiz.	>	>
197	Alejandro Arnáiz Pascual.	>	>
198	Federico Revilla Pascual.	>	>
199	Serapio Pascual Cruz.	>	>
200	Segundo Pascual Pascual.	>	>
201	Pedro Alvaro Palomo.	>	>
202	Marcelo Cejudo Alvaro.	>	>
203	Eutiquio Pérez Cejudo.	>	>
204	Silvino Bravo Pascual.	>	>
205	Antonio Bravo Revilla.	>	>
206	Primitivo Arnáiz Pascual.	>	>
207	Antonio Bravo Revilla.	>	>
208	Leandro Palomo Alvaro.	>	>
209	Federico Revilla Pascual.	>	>
210	Teódulo Bravo Pascual.	>	>
211	Emiliano Arnáiz Alvaro.	>	>
212	Domiciano de la Fuente Palomo	>	>
213	Pablo Alvaro Pascual.	>	>
214	Leandro Palomo Alvaro.	>	>
215	Isidoro Pascual Arnáiz.	>	>
216	Antolín Alvaro Ronda.	>	>
217	Faustino Alvaro Palomo.	>	>
218	Feliciano Pascual Arnáiz.	>	>
219	Eduardo Arnáiz Fuentes.	>	>
220	Agapito Mínguez Palacios.	>	>
221	Esteban Pascual Revilla.	>	>
222	Domiciano de la Fuente Palomo	>	>
223	Braulio Pascual Fuentes.	>	>
224	Domiciano de la Fuente Palomo	>	>
225	Joaquín Pascual Palomo.	>	>
226	Trifón Pascual Alvaro.	>	>
227	Anacleto Tamayo Pascual.	>	>
228	Domiciano de la Fuente Palomo	>	>
229	José Pascual García.	>	>
230	Nicanor Pascual Arnáiz.	>	>
231	Faustino Alvaro Palomo.	>	>
232	D.ª Emilia Revilla Fuentes.	>	>
233	D. Wenceslao Arnáiz Revilla.	>	>
234	D.ª María Palomo Arnáiz.	>	>
235	D. Antonio Bravo Revilla.	>	>
236	Maurilio Pascual Pascual.	>	>
237	Nicolás Pérez Fuentes.	>	>
238	Facundo González García.	>	>
239	José Arnáiz Palomo.	>	>
240	D.ª Modesta Pascual Arnáiz.	>	>
241	D. Faustino Alvaro Palomo.	>	>
242	Julian Pérez Palomo.	>	>
243	Isidoro Pérez Pascual.	>	>
244	Mancio Arnáiz Andrés.	>	>
245	Teódulo Bravo Pascual.	>	>
246	Roque Cejudo Fuentes.	>	>
247	Isidoro Pérez Pascual.	>	>
248	D.ª Ignacia Arnáiz Pascual.	>	>
249	D. Teódulo Bravo Pascual.	>	>
250	Segundo Pascual Pascual.	>	>
251	Francisco Pascual Arnáiz.	>	>
252	Aquilino Pascual Alvaro.	>	>
253	Mancio Arnáiz Andrés.	>	>
254	Eusebio Arnáiz Pascual.	>	>
255	Acisclo Fuentes de la Fuente.	>	>
256	Julian Pérez Palomo.	>	>

Espinosa de Cerrato 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, Teódulo Bravo.—
Hay un sello.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.—Circular.

Debido procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el próximo mes de Julio, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al año económico, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería del año económico 1921-22; esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.ª En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana ó de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta el 30 de Junio, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos, y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose, en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y á continuación el importe de las bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así á cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.ª Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y las bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.ª No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas que hayan de hacerse á petición de los interesados; que á la relación duplicada que se presente, deben acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la

correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda.

5.ª Las alteraciones de la riqueza pecuaria, que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.º del art. 56 del citado Reglamento ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían á la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.ª de esta circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Julio, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Agosto, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes del día 1.º de Septiembre, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración antes del día 11 de Septiembre.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción á las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada, para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos.

Palencia 15 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Florencio Barréda y Rodrigo,
Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.
Certifico: Que el tenor literal del

encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA número 83.—Registro folio 199.—En la ciudad de Valladolid á doce de Junio de mil novecientos veinte; en los autos de interdicto procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos por Don Narciso Izquierdo Labrador, como marido y legítimo representante de Inés Guerra Salvador, vecinos de Miñanes, representado por el Procurador Valls, con Don Vitaliano Fernández del Río, su convecino; por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre recobrar la posesión de una tierra en término de Miñanes; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en seis de Diciembre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Narciso Izquierdo Labrador, como marido y legítimo representante de Inés Guerra Salvador, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes en seis de Diciembre último por la que se declaró competente, para conocer del juicio de interdicto de recobrar, interpuesto por el Don Narciso Izquierdo Labrador, contra Don Vitaliano Fernández del Río, y en su virtud, declaró así bien no haber lugar á dicho interdicto y condenó al demandante Don Narciso Izquierdo al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado Don Vitaliano Fernández del Río, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Wenceslao Dorral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil, catorce, se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Licenciado Florencio Barrada.

Juzgados.

Tortosa.

Don Luis Álvarez Neira, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que expide en méritos de diligencias de apremio que proceden de la ejecución de sentencia, dimanantes de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Don Eloy Martínez Gómez, contra Don Fernando Pallarés Besora, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la mitad indivisa de la participación de minas del Coto de Cenera de Zalima,

partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, en la provincia de Palencia, que pertenece á Don Eloy Martínez Gómez y lo constituyen las siguientes:

1.^a Una mina de hulla titulada «Consuelo», número mil ochocientos noventa y siete, en el término de Cenera de Zalima, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, en la provincia de Palencia, de dieciseis pertenencias, que componen ciento sesenta mil metros cuadrados de extensión; lindante por el Norte con la mina Galuña, número mil trescientos ochenta y siete y por los demás puntos cardinales con terreno franco. De valor mil pesetas y la mitad quinientas, dado por un Ingeniero de minas.

2.^a Una mina de hierro, titulada «San Antonio», sita en el mismo término que la anterior, número mil novecientos veinte, compuesta de veinte pertenencias, cuya extensión es de doscientos mil metros cuadrados; que linda Norte con la mina La Galuña, número mil trescientos ochenta y siete y con la antes descrita y á Sur, Este y Oeste con terreno franco. De valor dos mil pesetas, la mitad mil, dado por un Ingeniero de minas.

3.^a La mina de hierro nombrada «San José», sita como las anteriores en el término de Cenera de Zalima y punto llamado los Oteros, número mil novecientos veinte y uno, que comprende dieciseis pertenencias, con una extensión de ciento sesenta mil metros cuadrados; lindantes á Norte con la mina Consuelo, número mil ochocientos noventa y siete y la mina La Galuña, número mil trescientos ochenta y siete y á Sur, Este y Oeste con terreno franco. De valor mil pesetas, la mitad quinientas, dado por un Ingeniero de minas.

4.^a La mina de hierro titulada «Aumento á San Antonio», número mil novecientos treinta y seis, en el mismo término y punto que las anteriores, comprensiva de treinta y seis pertenencias con trescientos sesenta mil metros cuadrados de superficie; lindante á Norte con la mina La Galuña, número mil trescientos ochenta y siete, á Este con la mina San Antonio, número mil novecientos veinte y á Sur y Oeste con terreno franco. De valor mil pesetas, mitad quinientas, dado por un Ingeniero de minas.

Y 5.^a Otra mina de hierro titulada «Aumento á San José», número mil novecientos treinta y cinco, sita en el mismo término de Cenera de Zalima y punto los Oteros, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, que comprende doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extensión, y linda Norte, Sur y Oeste con terreno franco y á Este con la mina San José, número mil novecientos veintiuno. De valor dos mil quinientas pesetas, mitad mil

doscientas cincuenta, dado por un Ingeniero de minas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diecisiete de Julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Ciudad de ésta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de valoración, y que los títulos de pertenencia constan en los autos obrantes en Secretaría.

Dado en Tortosa á nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Luis Álvarez.—P. M. de S. S.^a, Diego Guijas.

Ayuntamientos

Olmos de Ojeda.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Depositario municipal con el sueldo anual de cuarenta pesetas que figuran en presupuesto, pagadas por trimestres vencidos, teniendo necesidad el agraciado de presentar la fianza correspondiente. Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario.

Olmos de Ojeda 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Modesto Doce.—P. S. M., El Secretario, Eustaquio Fraile

Autillo de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el corriente año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiéndole, que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Autillo de Campos 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Tejerina.

Cervatos de la Cueva.

Por incumplimiento en el servicio de que está investido y obligado, mediante acuerdo de los labradores, se anuncia vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con un número

crecido de labranzas y medias labranzas, pudiendo los aspirantes que posean título oficial que acredite su profesión y sea del agrado de los avenidos, presentar sus instancias al señor Alcalde en todo este mes y proceder á su nombramiento, para que en primero de Julio próximo principie á ejercer el cargo.

Cervatos de la Cueva 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Máximo Caminero.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1921-22, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en las respectivas Secretarías y en el término reglamentario, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Aguilar de Campoo.
Alba de los Cardaños.
Antigüedad.
Amusco.
Arbejal.
Arconada.
Báscones de Ojeda.
Brañosera.
Bustillo de la Vega.
Cervera de Río-Pisuerga.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Husillos.
Lores.
Magaz.
Nestar.
Pino del Río.
Población de Campos.
Pomar.
Redondo.
Reinoso de Cerrato.
Renedo de la Vega.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
Santerván de la Vega.
Torquemada.
Villabermudo.
Villahán de Palenzuela.
Villada.
Villamuera de la Cueva.
Villaprovedo.
Villarmentero de Campos.
Villasabariego de Ucieza.
Villodre.

Anuncios particulares.

AVISO.

Mariano Vicente, relojero, establecido en la calle Mayor principal, número 46, ruega á los clientes que tengan relojes pendientes de compostura, tengan la bondad de recogerles, hasta el 30 del actual, en dicha relojería, y desde esa fecha en adelante, en la calle de Valentín Calderón, número 16, 2.^o 2—2